



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 24 de mayo de 2013
(OR. en)**

9693/13

LIMITE

**DRS 99
CODEC 1113**

**Expediente interinstitucional:
2011/0389(COD)
2011/0359(COD)**

NOTA

De: Secretaría General

A: Consejo

N.º doc. prec.: 9518/13 DRS 97 CODEC 1064

N.º prop. Ción.: 16971/11 DRS 121 CODEC 2039
16972/11 DRS 122 CODEC 2040

Asunto: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público
- Informe de situación
- Debate político

I. INTRODUCCIÓN

1. El 7 de diciembre de 2011, la Comisión presentó dos propuestas relativas, respectivamente, a la revisión de la Directiva sobre auditoría (octava Directiva sobre el Derecho de sociedades) (doc. 16971/11), y a un Reglamento sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público (doc. 16972/11).

2. Las propuestas se derivaban del Libro Verde de la Comisión, de octubre de 2010, que iniciaba una consulta sobre la política de auditoría, tras la crisis financiera mundial y en el contexto general de la reforma del mercado financiero. El Libro Verde abrió un debate sobre el papel y la función del auditor en el entorno de actuación de los auditores y en el contexto general de la estabilidad financiera. Las propuestas de Directiva y de Reglamento, combinadas, constituyen un planteamiento global para afrontar los peligros en todo el ámbito de la auditoría.

II INFORME DE SITUACIÓN

3. Bajo las Presidencias danesa y chipriota, el Grupo "Derecho de Sociedades" acometió un primer examen de las propuestas de la Comisión y debatió sobre temas específico.
4. Bajo la Presidencia irlandesa, se han celebrado reuniones el 9 y el 23 de enero, el 6 y el 20 de febrero, el 6 y el 20 de marzo, los días 3, 17, 29 y 30 de abril y el 15 de mayo de 2013.
5. Las negociaciones se llevaron a cabo en siete fórmulas transaccionales de la Presidencia, numeradas 1 a 3, 4a, 4b, 5a y 5b, y que se refieren a temas particulares relativos a las propuestas sobre auditoría.
6. Basándose en sus propuestas transaccionales anteriores incluidas en las fórmulas antes citadas, la Presidencia presentó a la reunión del Grupo del Consejo del 15 de mayo unos textos transaccionales consolidados (los docs. 9379/13 y 9380/13, de fecha 13 de mayo de 2013), relativos a la Directiva y al Reglamento.
7. A partir de los debates en el Grupo, la Presidencia ha distinguido tres problemas pendientes principales: la rotación obligatoria de los auditores y sociedades de auditoría; la limitación de la prestación de servicios relacionados con la auditoría de cuentas y la prohibición de servicios ajenos a la auditoría; y la cooperación entre los organismos nacionales de supervisión de auditorías.
8. La intención de la Presidencia es solicitar orientación política al Consejo de Competitividad del 29 de mayo de 2013, con miras a apoyar sus esfuerzos por llegar a un compromiso sobre estas cuestiones. Con el fin de estructurar el debate en el Consejo, la Presidencia ha preparado las preguntas que figuran en el punto III.

9. El 24 de mayo de 2013, el Comité de Representantes Permanentes tomó nota de este Informe de situación de la Presidencia y de las preguntas previstas para estructurar el debate político en el Consejo de Competitividad del 29 de mayo de 2013.
10. Se han programado reuniones del Grupo para los días 31 de mayo y 14 de junio con el fin de seguir debatiendo los textos transaccionales de la Presidencia, sobre la base de la orientación que se pedirá a los Ministros en el nivel del Consejo.
11. Paralelamente, el Parlamento Europeo ha avanzado en sus trabajos sobre los proyectos de Directiva y de Reglamento; la Comisión de Asuntos Jurídicos adoptó su ponencia sobre las propuestas el 25 de abril de 2013.

III. PREGUNTAS PARA EL DEBATE POLÍTICO

1. Rotación obligatoria de los auditores y sociedades de auditoría de las entidades de interés público

Dada la necesidad de garantizar la alta calidad de la auditoría, que incluye la independencia y la objetividad de los auditores, en particular de las entidades de interés público, que es puesta en entredicho por el ejercicio prolongado de la auditoría por las sociedades de auditoría legales o auditores legales, y en relación con la función social de la auditoría de sostener la integridad del sistema económico y facilitar a los inversores la toma de decisiones económicas bien informadas, la Comisión propuso en el Reglamento unas disposiciones que exigen la rotación obligatoria de los auditores y sociedades de auditoría tras un período máximo de seis años, que podría ampliarse a ocho años en circunstancias excepcionales. La Comisión propuso asimismo que, cuando una entidad de interés público haya nombrado a dos o más auditores o sociedades de auditoría legales (auditoría conjunta), la duración máxima de los encargos sea de nueve años, siendo posible excepcionalmente la ampliación a doce años.

En los debates del Grupo, las Delegaciones manifestaron opiniones divergentes sobre la cuestión de la rotación obligatoria.

Como transacción, la propuesta de la Presidencia del 13 de mayo dispone un período máximo de encargo de siete años (ocho para la auditoría conjunta), renovable (con sujeción al cumplimiento de determinados criterios) otros siete años como máximo (ocho años para la auditoría conjunta). Además, la transacción de la Presidencia prevé que la entidad de interés público pueda, excepcionalmente, pedir a la autoridad competente que conceda otra ampliación para volver a nombrar al auditor o sociedad de auditoría legal otros dos años como máximo (tres años en el caso de la auditoría conjunta).

Pregunta: ¿Están de acuerdo con la propuesta transaccional de la Presidencia en relación con la rotación obligatoria de auditores y sociedades de auditoría, en aras del compromiso?

2. Limitación de la prestación de servicios relacionados con la auditoría de cuentas y prohibición de servicios ajenos a la auditoría

Con objeto de atender la necesidad de reforzar la independencia y el criticismo profesional, la Comisión propuso limitar los servicios que se permite prestar a los auditores y sociedades de auditoría legales de entidades de interés público, insistiendo en que el auditor debe centrarse en la auditoría. La Comisión propuso distinguir los siguientes servicios:

1. los servicios de auditoría (principal interés del auditor);
2. los servicios relacionados con la auditoría de cuentas (permitidos dentro de ciertos límites);
3. servicios ajenos a la auditoría que son, en esencia, incompatibles con la función de interés público independiente de la auditoría prestados a sus entidades auditadas (no permitidos);
4. servicios ajenos a la auditoría que no son esencialmente incompatibles con los servicios de auditoría (el comité de auditoría o la autoridad competente estará facultado para valorar, en función de las circunstancias concretas, si pueden o no ser prestados a la entidad auditada).

La Comisión propuso limitar la provisión de servicios relacionados con la auditoría de cuentas a un máximo del 10 % de los honorarios pagados por la entidad auditada en concepto de auditoría legal.

Las Delegaciones manifestaron su preocupación por el hecho de que esta limitación permitiera a los auditores y sociedades de auditoría legales prestar servicios afines de auditoría financiera en la medida necesaria o dentro de lo exigido por la legislación.

Para atender estas preocupaciones y con el fin de hacer más fácil un compromiso razonable, la Presidencia propuso incrementar este umbral al 70% como máximo de los honorarios pagados en un trienio. Además, quedarían excluidos los servicios relativos al trabajo de auditoría impuesto por la legislación de la Unión.

En la propuesta de la Presidencia, esta limitación se aplica a todos los servicios que no figuran en la lista de servicios prohibidos ("lista negra") que propone.

La Presidencia desarrolló el concepto y el contenido de una lista que sólo contenga los servicios prohibidos ("lista negra"), permitiéndose a los auditores todos los demás servicios que no figuren en dicha lista, en respuesta a una petición de las Delegaciones de un sistema más sencillo de autorización y prohibición de servicios. Asimismo fue concebido para cumplir los objetivos de reforzar la independencia de los auditores e impedir los conflictos de intereses, sobre lo cual había en el Grupo opiniones divergentes en cuanto a la manera de conseguir esto y a los servicios que deberían prohibirse en particular.

Preguntas: ¿Están de acuerdo con el principio de que sólo exista una lista negra? ¿Están de acuerdo con el contenido de dicha lista negra según lo propone la transacción de la Presidencia (doc. 9380/13)?

¿Están de acuerdo con la propuesta transaccional de la Presidencia de disponer la limitación de la prestación de servicios permitidos al 70% como máximo de los honorarios pagados en un trienio, excluidos los servicios relacionados con el trabajo de auditoría impuestos por la legislación de la Unión?

3. Cooperación entre los organismos nacionales de supervisión de auditorías

La propuesta de la Comisión sobre el Reglamento prevé que, en el marco de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), se establezca una cooperación entre las autoridades nacionales, en el ámbito de la UE, sobre la supervisión de los auditores. El comité propuesto asumiría unas funciones que anteriormente desempeñaba el Grupo Europeo de Organismos de Supervisión de Auditores (EGAOB), un grupo de expertos encabezado por la Comisión Europea.

Las Delegaciones manifestaron un amplio apoyo a la idea de que continúe la cooperación entre los organismos nacionales de supervisión de auditorías en el ámbito de la UE, si bien estaban divididas en cuanto al organismo de la UE al que habría que atribuir las funciones de cooperación así como sobre algunas de las funciones añadidas propuestas.

Hasta ahora han surgido de los debates del Grupo dos posibilidades. La propuesta transaccional de la Presidencia de 13 de mayo, que trata de atender a las preocupaciones expresadas por varias Delegaciones por lo que respecta a la propuesta de la Comisión disponiendo la creación de una Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA) dentro de la AEVM, formada por los miembros del EGAOB y con poderes de decisión. Varias Delegaciones propusieron una alternativa a la AEVM, (doc. 9531/13 de fecha 14 de mayo de 2013), a saber, el refuerzo de la cooperación existente prevista en el EGAOB mediante la creación por Directiva de un órgano que se denominaría "Junta Europea de Organismos de Supervisión de Auditores" (JEOSA), paralelamente a la disolución del EGAOB mediante disposición derogatoria, bien por Directiva o Reglamento, del instrumento en virtud del cual fue creado (Decisión COM 2005/90/CE).

Pregunta: ¿Están de acuerdo con la propuesta transaccional de la Presidencia de creación de una Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA) dentro de la AEVM, en aras del compromiso?

III. CONCLUSIÓN

Se ruega al Consejo tome nota del Informe de situación de la Presidencia, que figura en el punto II, y celebre, en su sesión del 29 de mayo de 2013, un debate político sobre la base de las preguntas que figuran en el punto III.
